



DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N° 0571
NEUQUEN,

19 MAR 1993

V I S T O:

El Expediente N° 00153-F° 004-Año 1993, en trámite ante el Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, mediante el cual a fs. / 17/18 el señor Juez de Faltas condena mediante sentencia de Primera Instancia a PAUL ALBERTO CAMERLINCKX, al pago de una multa de 150 módulos, / más las costas por violación a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria prevista en los Artículos N°s. 53° y 61° de la Ordenanza N° 3149/86 (Actas de Comprobación N°s. 81508/11, 81506 y 81507), disponiendo además el decomiso y destrucción de la mercadería intervenida, por las pésimas condiciones de higiene en que era transportada, como así también / formar causa contra la firma: AGRO INDUSTRIAS SANTA CATALINA S.A. por // violación al Artículo N° 53° del Código de Faltas (falta de fecha de elaboración y vencimiento del dulce de leche) y cítese a descargo; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 20 luce informe de la División Inspecciones de la Dirección de Bromatología por el cual adjunta las Actas de Comprobación/ N°s. 81812 y 81518, por más mercadería incautada;

Que a fs. 23/24 luce recurso de apelación presentado por // el señor Hugo A. Gisbert, en calidad de apoderado del imputado;

Que a fs. 26 vta. el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación, elevando las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su consideración y posterior resolución;

Que a fs. 27 la Secretaría Ejecutiva dispone girar el expediente a la Asesoría Legal General para su dictamen, atento al recurso / interpuesto;

Que a fs. 28 y vta. la Asesoría Legal General por intermedio del Asesor General Dr. Omar Orlando Raimondo, se expide mediante Dictamen N° 183/93, manifestando que: como antecedentes se tiene a fs. 1/6 agregadas las actas de comprobación de la infracción, individualizando / las faltas cometidas, el informe elaborado por el señor Director de Bromatología a fs. 7, donde se informa que la intervención de la mercadería se debe a que la misma era transportada en pésimas condiciones de higiene, además el dulce de leche de 2 y 5 kgs. carecía de fecha de elaboración y 7 de vencimiento, a fs. 16 comparece a efectuar el descargo correspondiente el representante del encartado Sr. Hugo Alberto Gisbert, según autorización obrante a fs. 11/13, el que reconoce expresamente que la firma imputada no se dedica a la actividad de transporte del tipo de mercadería intervenida, dedicándose solamente al acarreo de frutas y verduras, agregando a su entender que la firma responsable es Agroindustrias Santa Catalina, que fue la responsable de haber cargado la mercadería, reconociendo / que en virtud del tipo de transporte que habitualmente hace puede haberse localizado tierra;

Que a fs. 17/18 se pronuncia el fallo del señor Juez de Faltas, a fs. 23 se interpone recurso de apelación, no constituyendo ésta 7
///...2°

[Handwritten signature]
Marta Luisa Herrera
AJC, DIRECCION DE DESPACHO

///...

una crítica lógica y razonada de las partes del fallo que se apela y que le causarían al recurrente agravio, el memorial sólo se limita a describir los inconvenientes de su presentación en la causa, dejando constancia que habiendo abonado la multa, entendió que la mercadería que reuniera las condiciones de aptitud le sería devuelta, considerando excesivo e injusto que por una infracción cometida pese una do ble sanción, todo lo expuesto precedentemente hace a los an te ceden tes;

Que es opinión de esa Asesoría, que se encuentra debidamente constatado y probado en autos la comisión de las infracciones tipificadas en los Artículos 53° y 61° del Código Municipal de Faltas (Ordenanza 3149/86);

Que debe destacarse que el señor Juez interviniente ha/ condenado al pago de una multa con la condena accesoria de decomiso y posterior destrucción, por las pésimas condiciones de higiene en / que la mercadería era transportada;

Que por lo expuesto, habiéndose comprobado la materialidad de la falta y estando acreditado en autos las razones que justifican la destrucción de la mercadería decomisada, el Asesor entiende // que corresponde confirmar la sentencia recaída en esta causa en todas sus partes;

Que a fs. 29 la Secretaría Ejecutiva, solicita el dictado de la norma legal, atento al Dictamen que luce a fs. 28 y vta.;

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1°) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 17/18 // del Expediente N° 00153-F° 004-Año 1993, en cuanto condena al señor // RAUL ALBERTO CAMERLINCKX, al pago de una multa de ciento cincuenta (150) módulos, más las costas por violación a los Artículos N° 53° y 61° del Código Municipal de Faltas (Ordenanza 3149/86), de acuerdo a lo dictaminado por el Asesor Legal General mediante Dictamen N° 183/93 de la / Asesoría Legal General (fs. 28 y vta.).-

Artículo 2°) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifiquese al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por las señoras Secretarías de Medio Ambiente y de Hacienda y Presupuesto a cargo de la Secretaría Ejecutiva.-

Artículo 4°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Bole- tín Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-



FDO) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
GARRE

Marta Luisa Herrera
A/C. DIRECCION DE DESPACHO